



COMISIÓN IMPOSITIVA

**REUNIÓN
16/06/2021**



Granda · Laballos
de Castro · Ganem · Pontevedra
Consultores y Auditores

ORDEN DEL DÍA

1. Impuesto a las ganancias. Cuarta categoría. Ley 27.617 y Decreto (PEN) 336/2021. RG (AFIP) 5008
2. Impuesto a las ganancias. Reforma para empresas. Ley 27.630
3. REPRO II. Reducción de contribuciones de seguridad social. RG (AFIP) 5005
4. Facturación a sujetos adheridos al Régimen Simplificado (Monotributo). Ley 27.618. Decreto (PEN) 337/21. RG (AFIP) 5003
5. Facturación. Recambio de controladores fiscales de vieja tecnología por controladores fiscales de nueva tecnología. Cronograma. RG (AFIP) 4444
6. Régimen de facilidades de pago RG 4268. Tope de ingresos. Suspensión para sectores críticos. RG (AFIP) 4992
7. Suspensión inicio de juicios de ejecución y traba de medidas cautelares. RG (AFIP) 4996 y 5000
8. Régimen de información de planificaciones fiscales. Grupo de Enlace AFIP. Junio 2021

1. Ganancias. 4ta. Categoría - Ley 27.617 – D. 336/21

1. EXENCIONES

❖ **BONO POR PRODUCTIVIDAD, FALLO DE CAJA, O CONCEPTOS DE SIMILIAR NATURALEZA**

- ✓ Hasta un monto equivalente al 40% de la ganancia no imponible
- ✓ Con efecto exclusivo para aquellos sujetos cuya remuneración bruta mensual no supere la suma de \$ 300.000
- ✓ El decreto interpreta que la exención abarca a los siguientes conceptos:
 - Rubros creados por convenciones colectivas o contrato individual, y condicionados al cumplimiento de pautas o metas objetivas de incremento de la producción, aclarando que:
 - dicho aumento no podrá ser el resultante de la extensión de la jornada laboral;
 - no están comprendidas las sumas percibidas habitualmente y calculadas con base en pautas distintas a la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo (destajo, obras terminadas, viajes realizados u otras que no reúna las condiciones citadas).
 - Las sumas fijadas en compensación del riesgo de reposición por faltantes de dinero o demás valores, abonados a cajeros, repartidores de efectivo o cualquier otra persona que tenga como función la de cobrar y/o pagar dinero o demás valores.

❖ **SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO**

- ✓ Con efecto exclusivo para sujetos cuya remuneración bruta mensual no supere la suma de \$ 150.000 -cifra que se ajustará según variación anual del RIPTÉ, octubre de un año con octubre del año anterior-
- ✓ La exención no podrá exceder el importe que resulte de determinar el aguinaldo de conformidad a la suma citada en el párrafo anterior (D.336, art. 6 –DR art. s/n cont. 176: ¿exceso reglamentario?)

Las exenciones precedentes sólo resultarán aplicables en la medida en que el promedio de la remuneración bruta mensual del período anual no supere los montos establecidos.

1. Ganancias. 4ta. Categoría - Ley 27.617 – D. 336/21

2. DEDUCCIÓN ESPECIAL

❖ INCREMENTO PARA SUJETOS CON REMUNERACIÓN ≤ \$ 150.000

- ✓ Con efecto exclusivo para aquellos cuya remuneración bruta mensual no supere la suma de \$ 150.000.
- ✓ El incremento será por un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las restantes deducciones personales (ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial), de modo tal que la ganancia neta sujeta a impuesto resulte igual a cero.
- ✓ En el caso de sujetos cuya remuneración bruta mensual supere los \$ 150.000 pero no exceda los \$ 173.000, se faculta al Poder Ejecutivo a:
 - definir una deducción adicional a efectos de evitar que el incremento de la carga tributaria neutralice los beneficios derivados de esta medida y de la correspondiente política salarial;
 - incrementar estos importes durante el año fiscal 2021.El decreto dispone que esta deducción se establecerá de manera progresiva en una magnitud que logre una adecuada aplicación de las disposiciones legales.
- ✓ El incremento de la deducción prevista en los incisos anteriores, se computarán:
 - en cada período mensual en el que la remuneración bruta mensual no exceda el importe establecido, y
 - “*también*”, en el supuesto en que, en el período fiscal, el promedio de la remuneración bruta mensual arroje un monto inferior o igual a los tramos de ingresos establecidos en cada caso.

A efecto de lo dispuesto en los puntos 1. y 2. precedentes, se entiende por remuneración bruta, a la suma de todos los importes que se perciban, cualquiera sea su denominación, a excepción del sueldo anual complementario.

A tal fin, el decreto aclara que deben considerarse todas las sumas percibidas en dinero o en especie, tengan o no carácter remuneratorio a los fines de los aportes y contribuciones al SIPA y cualquiera sea su tratamiento en el impuesto a las ganancias (gravadas, no gravadas y exentas). El único concepto que no se considerará será el aguinaldo.

1. Ganancias. 4ta. Categoría - Ley 27.617 – D. 336/21

❖ **DEDUCCIÓN PARA RENTAS DERIVADAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

- ✓ La deducción prevista por la ley para estas rentas, en reemplazo de la ganancia no imponible y la deducción especial, se incrementa a 8 veces la suma de los haberes mínimos garantizados definidos por el art. 125 de la ley 24.241 (anteriormente, 6 veces), siempre que el importe resultante sea superior a la suma de las deducciones reemplazadas.

3. CARGAS DE FAMILIA

❖ **DEDUCCIÓN POR CÓNYUGE**

- ✓ Se aplicará también para los integrantes de uniones basadas en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común (art. 509 y siguientes del CCCN).
- ✓ Dicha relación se acreditará a través de la constancia o acta de inscripción en el registro pertinente, u otra modalidad que podrá establecer la AFIP.

❖ **DEDUCCIÓN POR HIJO**

- ✓ Se incrementará en 1 vez en caso de hijo incapacitado para el trabajo, cualquiera sea su edad.

1. Ganancias. 4ta. Categoría - Ley 27.617 – D. 336/21

4. “BENEFICIOS SOCIALES” (art. 111 LIG)

❖ **CONCEPTOS CUYA NO GRAVABILIDAD SE MANTIENE:**

- ✓ la provisión de ropa de trabajo u otros elementos vinculados a la indumentaria y equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo;
- ✓ el otorgamiento o pago de cursos de capacitación o especialización que resulten indispensables para el desempeño y desarrollo de la carrera del empleado dentro de la empresa.

❖ **SE INCORPORAN COMO CONCEPTOS NO GRAVADOS:**

- ✓ los reintegros documentados con comprobante de gastos de guardería y/o jardín materno-infantil, para el caso de hijos de hasta 3 años de edad que revistan la calidad de cargas de familia, cuando la empresa no contare con dichas instalaciones;
- ✓ la provisión de herramientas educativas para los hijos, entendiéndose por tal a los útiles escolares y guardapolvos otorgados al inicio del período escolar, o conceptos de idéntica naturaleza incorporados en otros regímenes laborales;
- ✓ el otorgamiento o pago de cursos de capacitación o especialización que versen sobre materias incluidas en planes de enseñanza oficial hasta el nivel secundario, inclusive; en este caso, hasta el límite equivalente al 40% de la ganancia no imponible.

El decreto precisa que los conceptos mencionados en los últimos dos puntos, se limitan a los hijos menores de 18 años o incapacitados para el trabajo, que revistan la calidad de cargas de familia.

DR limita la no gravabilidad dispuesta por la ley.

5. RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES COMO AGENTES DE RETENCIÓN

Segundo artículo incorporado a continuación del artículo 176 del DR: *“El empleador será responsable en su carácter de agente de retención del adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, ... resultando pasible, en su defecto, de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683 ... y ... -en su caso- por el Régimen Penal Tributario”.*

- ✓ Inclusión innecesaria (obligaciones de agentes ya contempladas por dichas leyes)
- ✓ Especialmente, en el marco de una ley normas reglamentarias que cambian recurrentemente y que, en los últimos años, se han complejizado de manera inexplicable.

1. Ganancias. 4ta. Categoría - RG 5008

6. VIGENCIA

- ✓ El decreto 336 entra en vigencia a partir del día de su publicación en Boletín Oficial (25/05) y sus disposiciones resultan de aplicación a partir de los períodos fiscales iniciados el 1° de enero de 2021.
- ✓ La suma en exceso que resulte de comparar el importe efectivamente retenido con el que hubiera correspondido retener considerando las nuevas disposiciones (en principio, a la fecha de vigencia del decreto), se restituirá de acuerdo con lo que disponga al efecto la AFIP.

7. RG (AFIP) 5008

7.1. TÍTULO I

Reglamentación de las modificaciones de la Ley 27.617

Vigencia: período fiscal 2021 y siguientes

7.2. TÍTULO II

Declaraciones juradas informativas anuales (“Bs Personales” y “Ganancias”)

✓ Obligados: rentas brutas anuales \geq \$ 2.500.000

✓ Vencimiento DJ 2020: 31/07/2021

✓ Vigencia: período fiscal 2020

7.3. TÍTULO III

Adecuación de RG 4003 a los últimos textos ordenados de LIG y DR

7.4. ANEXOS

✓ Se reemplaza Anexo III RG 4003 – Liquidación anual / final

✓ Nuevo Anexo IV: Dedución especial incrementada para sueldos mayores a \$ 150.000 y no superen \$ 173.000 mensuales.

1. Ganancias. 4ta. Categoría – RG 5008

Exenciones para SAC, Bono por productividad y fallo de caja

Art. 1º, inciso a), 2do y 3er párrafos e inciso c), punto 2. incisos m) y ñ).

Art. 1º, inciso c), punto 4.

- ✓ Mensualmente: procede la exención en función de la remuneración bruta del mes de pago (\leq \$150m para SAC y \leq \$300m para los otros conceptos)
- ✓ Con liquidación anual o final: se ajusta el tratamiento dado en función del promedio de remuneración bruta del año => la exención anual procede si la remuneración bruta promedio del año \leq \$ 150m o \$300m, en cada caso).
- ✓ SAC – Imputación de 1/12 parte de la remuneración mensual:
 - Continúa aplicándose, pero sólo para el “SAC gravado”
 - Se imputaría mensualmente 1/12 sólo si la remuneración bruta del mes es $>$ \$150m
 - ¿Se ajustaría recién en la liquidación anual? Si bien se mantiene la norma que prevé el ajuste en el mes de pago del SAC (entre valor efectivamente pagado y 1/12 partes imputadas hasta ese mes), no se contempla ajustar en el mes de junio el tratamiento exentivo).

Deducción especial incrementada

Art. 1º, inciso a), 1er párrafo e inciso c) punto 7.

- ✓ Mensualmente:
 - Si remuneración bruta del mes o promedio mensual hasta esa fecha, EL MENOR, es \leq \$150m: NO CORRESPONDE PRACTICAR RETENCIÓN ALGUNA:
 - Se computará una DE incrementada de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto = CERO.
 - Interpreto que se trata de una DE que haga cero la ganancia neta del mes (no la ganancia neta acumulada): la resolución establece que no se practique retención, ¿pero se reintegra eventual retención de meses anteriores? (en condiciones normales, más allá del ajuste previsto para el inicio de la vigencia)

1. Ganancias. 4ta. Categoría – RG 5008

Deducción especial incrementada

Art. 1º, inciso a), 1er párrafo e inciso c) punto 7.

✓ Mensualmente:

- Si remuneración bruta del mes o promedio mensual hasta esa fecha, EL MENOR, > \$ 150m y ≤ \$173m:
 - Se computará una DE incrementada conforme el tramo de la escala incorporada como Anexo IV, para cada nivel de renta.

Esta deducción estaría calculada sobre la base de un empleado soltero, sin cargas de familia ni otras deducciones:

Remuneración bruta	150.001	150.100
Remuneración neta	124.501	124.583
GNI mensual	-13.973	-13.973
DE mensual	-67.072	-67.072
SUBTOTAL	43.456	43.538
DE incrementada	-42.979	-42.979
Ganancia neta	477	559

- A la deducción incrementada del mes, se sumarán las deducciones incrementadas computadas en los períodos mensuales anteriores.
 - Para el caso que corresponda, se calculará la retención del mes.
- ✓ Anualmente: No debe recalcularse la de DE incrementada; es decir:

DE incrementada computable anual = \sum DE incrementadas computadas mensualmente.

1. Ganancias. 4ta. Categoría – RG 5008

Liquidación “adicional” – Ajuste 2021 y reintegro de diferencias

Art. 3°, 5°, 6° y 7°

- ✓ Retención sobre remuneraciones devengadas JUNIO 2021: *“deberán utilizar el procedimiento y los importes de las deducciones personales consignadas en las tablas mensuales acumuladas que se encuentran disponibles en el micrositio “Ganancias y Bienes Personales del sitio web institucional”.*
 - Qué significa: ¿cálculo de la retención con normas anteriores? Pero Ley y DR están vigentes. ¿Exención SAC junio 2021? ¿DE incrementada junio 2021?
 - <https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/sitio/contenido/novedad/ver.aspx?id=242> (comunicado AFIP):
*“La normativa de la AFIP **también permite excluir del cálculo del impuesto al medio aguinaldo** que los empleadores comenzarán a abonar en las próximas semanas.”*

- ✓ Liquidación adicional a efectos de determinar diferencias 2021 por Ley 27.617
 - Reintegro en 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021.

 - Si empleado se desvinculó, la empresa no debe realizar nada. Si no existe otro empleador posterior en año 2021, el beneficiario se deberá inscribir en el impuesto y presentar DJ, a efectos de generar el saldo a favor.

 - Agente de retención – Saldo a favor períodos fiscales 07/2021 a 11/2021:
 - Destino habitual: compensación con obligación del mismo impuesto del SICORE, traslado a meses siguientes, solicitud de devolución.

 - Novedades:
 - ❖ Compensación con obligaciones fiscales habilitadas para dicha transacción en SCT
 - ❖ Aplicarse al depósito de retenciones y/o percepciones de IVA.

1. Ganancias. 4ta. Categoría – RG 5008

Otras disposiciones

✓ Art. 1°, inciso c), punto 3:

Empleador debe conservar la documentación de respaldo de:

- o) otorgamiento de cursos de capacitación / especialización
- p) gastos de guardería y/o jardín materno infantil para hijos de hasta 3 años de edad
- q) herramientas educativas para los hijos < 18 años
- r) otorgamiento de cursos de capacitación para los hijos (planes de enseñanza oficial hasta nivel secundario).

En este punto, deja de ser suficiente el F. 572 web.

✓ Art. 1°, inciso c), punto 5:

Deducciones vinculadas a seguros de vida y similares: aclara que el monto máximo de deducción aplica respecto de cada uno de los conceptos incluidos en el art. 85 b) de la ley:

- Seguros para caso de muerte
- Seguros mixtos (pueden deducirse las primas que cubran riesgo de muerte como las de ahorro)
- Adquisición de cuotas parte de FCI con fines de retiro.

✓ Art. 2°

“El esquema de determinación de la retención del impuesto a las ganancias que se contempla en la presente resolución general toma en consideración las variaciones normales y habituales que pueden sufrir las remuneraciones y/o haberes brutos, por motivos estacionales -mayor demanda de trabajadores-, negociaciones colectivas o situaciones similares.

El empleador será responsable, en su carácter de agente de retención, del adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones y de la presente resolución general -incluyendo lo que respecta al alcance citado en el párrafo anterior- resultando pasible, en su defecto, de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.”

2. Impuesto a las ganancias. Empresas. Ley 27.630

➤ ALÍCUOTA DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS APLICABLE A SOCIEDADES

- ❑ Se reemplaza alícuota única del 30% / 25%, por la siguiente escala:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	S/el exedente de \$
0	5.000.000	0	25%	0
5.000.000	50.000.000	1.250.000	30%	5.000.000
50.000.000	en adelante	14.750.000	35%	50.000.000

- ❑ Alícuota anterior única del 30%: aplicable durante los 3 períodos fiscales contados a partir del 1° de enero de 2018, inclusive.
- ❑ Montos previstos en la escala se actualizarán anualmente:
 - ✓ A partir del 01/01/2022
 - ✓ Aplicables para ejercicios que se inicien con posterioridad a cada actualización: ¿primer cierre con actualización sería 31/12/2022? ¿O queda afuera porque su inicio no es “posterior” al 01/01/2022.
 - ✓ Considerando variación IPC octubre del año anterior al ajuste respecto del mismo mes del año anterior (primera actualización: 10/2021 vs. 10/2020).
- ❑ Se mantiene la alícuota del 41,5% para las rentas derivadas de la explotación de juegos de zar en casinos, de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas y/o a través de plataformas digitales.
- ❑ Vigencia: desde su publicación en Boletín Oficial (aún pendiente) y con efecto para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2021, inclusive.

2. Impuesto a las ganancias. Empresas. Ley 27.630

➤ **ALÍCUOTA APLICABLE A DIVIDENDOS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

- ❑ Alícuota única: 7%
- ❑ Se reemplaza alícuota única del 30% / 25%, por la siguiente escala:
- ❑ La alícuota del 7% resulta de aplicación para los resultados generados a partir de los ejercicios iniciados el 01/01/2018 (reforma ley 27.430), cualquiera sea el período en el que los dividendos o utilidades sean puestos a disposición.
- ❑ Esta alícuota no resulta de aplicación para los resultados generados al 31/12/2017, que hubieran estado sujetos a la alícuota del 35%, manteniéndose la aplicación de las normas de impuesto de igualación sobre los mismos.

➤ **DEFINICIÓN DE JURISDICIONES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN**

- ❑ Aquellas cuya tributación máxima a la renta empresaria sea inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en la escala
 - ➔ $60\% \times 25\% = 15$

➤ **TOPE DE HONORARIOS DE DIRECTORES, SOCIOS ADMINISTRADORES Y SÍNDICOS**

- ❑ Monto fijo: \$ 12.500. Se incrementará en un 40% cuando su perceptor sea mujer y en un 60% si se tratare de travestis, transexuales y transgénero. Si hay disposiciones societarias que establezcan cupo mínimo, el incremento sólo procede por integrantes que representen un excedente al mencionado cupo.

3. REPRO II. Reducción de contribuciones. RG (AFIP) 5005

- Reducción del 100% de Contribuciones con destino al SIPA, devengadas entre los meses de mayo y diciembre 2021
- MTESS informa mensualmente a AFIP listado de empleadores que accedieron al REPRO II, y las fechas de inicio y finalización del beneficio de reducción de contribuciones
- Caracterización en Sistema Registral: *“485 – Beneficio Decreto 323/2021. Beneficio reducción contribuciones SIPA”*
- Aplicativo: Versión 43 – Release 1
- Sistema “Declaración en Línea”: efectuará en forma automática el cálculo de la reducción
- Podrán presentarse hasta el 28/02/2022 DJ rectificativas de estos períodos a efectos de aplicar el beneficio, no siendo aplicable la RG 3093 (que establece: presentación de nota explicando motivos y documentación; las DJ rectificativas producen efectos recién cuando AFIP convalide el saldo a favor resultante).

4. Facturación a monotributistas

➤ **Ley 27.618 – Modificación del régimen simplificado**

- CAPÍTULO IV - Procedimiento permanente de transición al Régimen General

Primer art. s/n incorporado a continuación del art. 21 ley 24.977

Cómputo como crédito fiscal del impuesto que se les hubiere facturado y discriminado en los 12 meses anteriores a la fecha de exclusión o renuncia al régimen

- Modif. art. 39, 1er. Párrafo, ley de IVA

Quando un o una responsable inscripto o inscripta realice ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, no deberá discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación. El mismo criterio se aplicará con sujetos cuyas operaciones se encuentran exentas, excepto que revistan la condición de inscriptos o inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias.

➤ **Decreto 337/2021**

ARTÍCULO 12

Responsables inscriptos que efectúen ventas/prestaciones/locaciones gravadas a Monotributistas, deben discriminar en la factura o documento equivalente, el I.V.A. que recae sobre la operación, a partir de la fecha que fije la AFIP

➤ **RG (AFIP) 5003**

Título V – Adecuación de las normas sobre emisión de comprobantes

Modifican RG 1415, 1575, 3561 y 4291.

Vigencia: 01/07/2021

4. Facturación a monotributistas

- RG 1415 – Comprobantes a emitir por responsables inscriptos a sujetos adheridos al Régimen Simplificado (Monotributo):
 - ✓ Tipo de comprobante: LETRA “A”
 - ✓ Leyenda: ***“El crédito fiscal discriminado en el presente comprobante, sólo podrá ser computado a efectos del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la Ley N° 27.618”***
 - ✓ Discriminación:
 - Alícuota a que está sujeta la operación
 - El monto del impuesto resultante
 - El monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado
 - El importe de la percepción que resulte procedente.
- RG 1575 – Comprobantes clase “M” se emitirán por operaciones realizadas con otros RI o con sujetos adheridos al Régimen Simplificado.
- RG 3561 – Controladores fiscales
 - ✓ Comprobantes “A”. Datos del Adquirente: “RESPONSABLE MONOTRIBUTO”
 - ✓ A efectos de discriminar el impuesto en comprobantes “A” emitidos a monotributistas, y **cuando no pueda identificarse a dichos receptores con su categorización correspondiente, deberán identificarlos como “IVA – RESPONSABLE INSCRIPTO”, e incorporar al comprobante la leyenda “Receptor del comprobante – Responsable Monotributo”. Casos:**
 - Controladores fiscales de vieja tecnología, hasta tanto finalice el pazo establecido en el cronograma de recambio y
 - Controladores fiscales de nueva tecnología, hasta que sea actualizado el firmware (programa que establece la lógica que controla los circuitos electrónicos) de estos equipos y éstos sean homologados.
- **VIGENCIA: 01/07/2021.**

4. Facturación a monotributistas

- La Resolución no modifica la RG 4520 - Facturación de operaciones que no dan lugar al cómputo de crédito fiscal – Excepciones
 - ✓ Régimen aplicable a efectos de poder emitir comprobantes **“A”**
 - ✓ Operaciones:
 - Bares, restaurantes y, en general, servicios de refrigerios/comidas/bebidas
 - Hoteles, hosterías, hospedajes y similares
 - Otras
 - ✓ Facturación electrónica
 - Dejar constancia del motivo de la excepción que permite el cómputo del crédito fiscal:
 - Prestadores de los mismos servicios
 - Conferencias, congresos, convenciones o eventos similares.
 - ✓ En forma alternativa:
 - Emisión mediante Controlador fiscal de Nueva Tecnología, si:
 - operación > \$ 10.000 (actualización de este importe por semestre calendario: IPC - 1era. Actualización enero 2020: ¿actualización automática?); y
 - dejando constancia del motivo de la excepción en los campos de “texto libre”.

5. FACTURACIÓN. Controladores fiscales de nueva tecnología (RG 4444/19)

RG 4444/2019 (modificatoria de la RG 3561)

- Estableció un cronograma de fechas para el cambio de controladores fiscales.

"... Los mencionados equipos de "vieja tecnología" podrán utilizarse según el cronograma que conforme a la cantidad de equipos homologados se detalla a continuación, debiéndose utilizar sólo equipos de "Nueva Tecnología a partir de las fechas indicadas para cada rango."

Cantidad de Equipos de "Vieja Tecnología" habilitados	Rango de Fechas para el recambio de "Vieja" a "Nueva" Tecnología
mayor o igual a once (11)	1/04/2021 - 31/05/2021
mayor o igual dos (2) menor o igual a diez (10)	1/06/2021 - 31/07/2021
igual a uno (1)	1/08/2021 - 30/09/2021

Nueva solicitud presentada por AHT a AFIP a través de la CAT: nota 04/06/2021.

6. FACILIDADES DE PAGO. RG 4268. Tope de ingresos

➤ **RG 4992**

- ✓ Suspensión hasta el 31/08/2021 de la condición establecida en el 2do. Párrafo del inciso b) del art. 11 de la RG 4268
- ✓ ART. 11 – INCISO b):
“... el monto de cada cuota no podrá ser superior al promedio de ingresos indicado en el Artículo 12”
- ✓ ART. 12:
“A los fines de la admisión de la solicitud de adhesión del plan de facilidades de pago, ... , se considerará el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del promedio mensual de ingresos del contribuyente. A tal efecto, se tendrán en cuenta los consignados en las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado de los últimos DOCE (12) períodos fiscales vencidos contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión al plan. ... ”
- ✓ Suspensión aplicable para los contribuyentes que al 19 de abril de 2021 o a la fecha de la solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago, registraran como actividad principal -según el “Clasificador de Actividades Económicas” (F. 883)- alguna de las consignadas como “sectores críticos”, en el Anexo I de la Resolución N° 938 del MTESS (www.afip.gob.ar/medidas-de-alivio). Entre otras:
 - 551022 - Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
 - 551023 - Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público

➤ **IBP-RS – Vto. junio 2021**

- ✓ Obligación que puede incluirse en plan RG 4268

7. Suspensión de inicio de juicios de ejecución fiscal y de la traba de embargo. RG 4996 y RG 5000

- a) Se extiende hasta el **31/08/2021** la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, sólo para contribuyentes que cumplan, al menos, una de las siguientes condiciones:
- Micro y Pequeñas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES; y/o
 - Aquellos cuya actividad principal se encuentre comprendida dentro del listado de actividades económicas afectadas en forma crítica (www.afip.gob.ar/medidas-de-alivio).
- b) Se extiende hasta el **31/03/2021** la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, para los restantes contribuyentes no incluidos en el punto 1.

En este caso, AFIP podrá solicitar al juez competente las medidas detalladas, las que no serán trabadas por el representante del Fisco hasta que haya finalizado el plazo de la suspensión.

Se excluyen de estas suspensiones los montos reclamados en concepto de:

- ✓ Impuesto sobre los bienes personales
- ✓ Aporte solidario y extraordinario (“impuesto a la riqueza”)

8. Régimen de información de planificaciones fiscales

Espacio de Diálogo – Cámaras empresarias – 03/06/2021

- Notificaciones por supuestos incumplimientos y registro del incumplimiento en Sistema Registral
 - Única respuesta posible: presentación de DJ
 - No se admiten presentación de multinotas por “Presentaciones digitales” como descargo o respuesta a estos requerimientos
- Presentar DJ:
 - Campo “Descripción clara y detallada de la planificación fiscal”: explicar caso, operatoria, dudas.
 - Qué incluir en dicho campo (respuesta AFIP, a modo de ejemplo, para operaciones con países no cooperantes o de baja o nula tributación):
 - País o países BNT o NC con los que opera
 - Razón social del cliente/proveedor
 - Indicar si es un sujeto vinculado o no
 - Montos a los que ascienden las operaciones y porcentaje que representan en el volumen global de las facturaciones del contribuyente
 - Descripción de las actividades que realiza el contribuyente
 - Descripción de las mercaderías/servicios involucrados en la importación/exportación
 - AFIP podrá solicitar información adicional
- Levantamiento de caracterización como incumplidor en SR: sólo por presentación de DJ. Periodicidad de la revisión y modificación en Sistema Registral: mensual
- Periodicidad de información en operaciones comerciales continuas: presentación por única vez. Sólo presentación frente a cambios (proveedores, clientes, países, etc)